01/05/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

# La futura responsabilidad penal de las personas juridicas, ¿servirá para colmar lagunas de punibilidad?

Imaginemos los dos casos siguientes: Caso 1) En un ejercicio del Impuesto de Sociedades, una sociedad defrauda a la Hacienda Pública española por importe superior a 120.000 euros, y resulta imposible determinar cuál fue la persona física que elaboró la declaración tributaria defraudatoria. Caso 2) Partiendo del mismo supuesto de hecho, la declaración defraudatoria habría sido realizada por un asesor fiscal externo, pero el legal representante de la sociedad firmó la declaración sin advertir (por falta de atención o por falta de conocimientos técnicos) su carácter fraudulento.

¿Qué tienen en común estos dos supuestos de hecho? Muy sencillo: que, a pesar de que en ambos supuestos se habría producido una defraudación tributaria de cuantía suficiente como para ser constitutiva de delito, el hecho quedaría sin pena, porque en ninguno de ellos sería posible castigar a persona física alguna, y en Derecho penal español Societas delinquere non potest. Esto es, que en ambos supuestos de hecho

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF